



| | |
|------------------|-----------------------------------|
| Expediente: | 057560610314 |
| Radicado: | AU-02311-2023 |
| Sede: | REGIONAL BOSQUES |
| Dependencia: | DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES |
| Tipo Documental: | AUTOS |
| Fecha: | 29/06/2023 |
| Hora: | 16:55:21 |
| Folios: | 3 |



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE BOSQUE NATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 134-0006 del 16 de febrero de 2011**, se resolvió **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE BOSQUE NATIVO**, a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, reconocida con Nit: 890.100.251-0, en beneficio del predio denominado "Planta Río Claro", ubicado en la vereda Jerusalén del municipio de Sonsón, el volumen total a aprovechar será de 150,753m³.

Que, por medio del Auto No. **134-0382 del 21 de septiembre de 2011**, este Despacho le informó a la empresa **CEMENTOS ARGOS S. A.**, distinguida con Nit: 890.100.251-0, Representada Legalmente por la señora **MARÍA ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL**, que la plantación cumple con lo sugerido como medida de compensación, en relación con el permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque nativo, otorgado para el predio denominado "Planta Rio Claro" ubicado en la vereda Jerusalén del municipio de Sonsón, y que a su vez deberían continuar con las labores recomendadas para un buen establecimiento de una plantación forestal como son las limpias. fertilizaciones y reposiciones de material suprimido, deforme y muerto.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés el día 07 de junio de 2023, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03418 del 14 de junio de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 7 de junio de 2023 integrante del equipo técnico de la regional Bosques de Cornare realizó visita de control y seguimiento a los predios Alto Rico ubicado en la vereda Las Mercedes, del municipio de Puerto Triunfo y Carrizales ubicado en la vereda Jerusalén, del municipio de Sonsón,

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



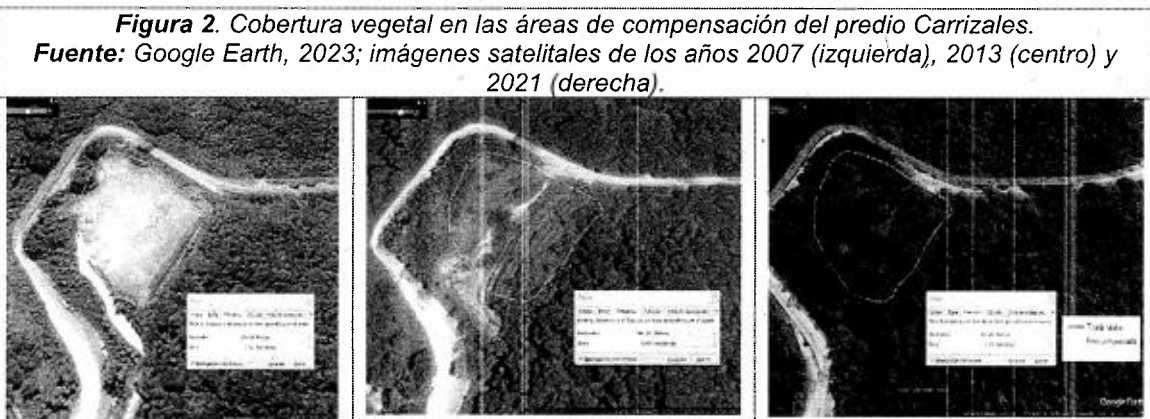
Cornare

con el fin de verificar el cumplimiento del mantenimiento de la compensación realizada en marco del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución con radicado 134-0006-2011 del 16 de febrero de 2011, encontrando lo que se expone a continuación.

25.1. Se realizaron dos recorridos por las áreas reportadas como compensación, uno en el predio Alto Rico, coordenadas geográficas 05°54'51,97" N – 74°47'07,36" W y otro en el predio Carrizales, coordenadas geográficas 05°54'51,97" N – 74°47'07,36" W, se observó una plantación con árboles de diferentes especies nativas entre ellas Cedro (*Cedrela odorata*), Acacia (*Acacia mangium*), Majagua (*Rollinia* sp) y Abarco (*Cariniana pyriformis*), con diámetros promedio de 14 cm, no obstante se observan también diámetros en menor proporción de hasta 37 cm y alturas hasta de 17 m. Registro fotográfico.

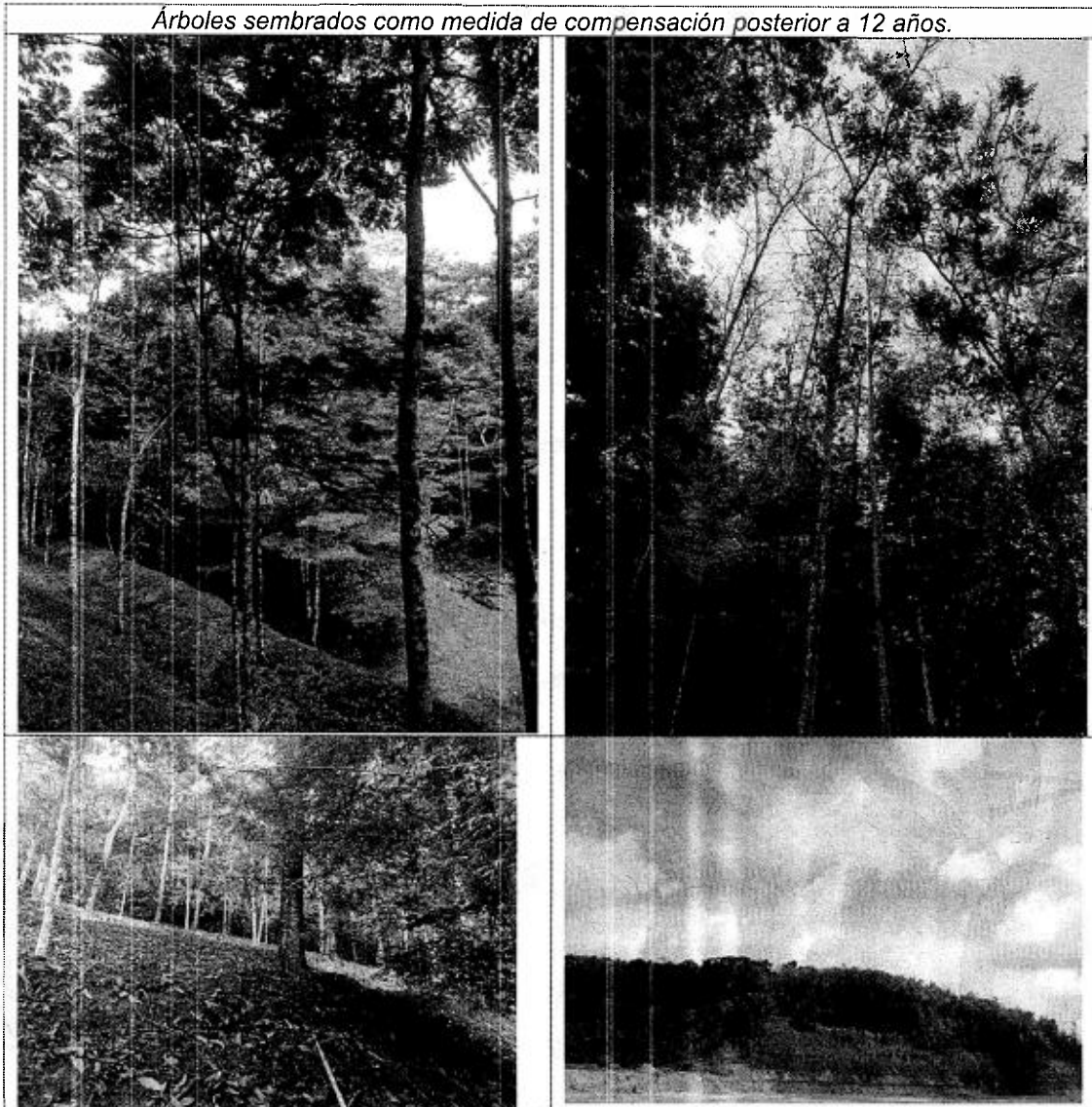
25.2. Posteriormente se consultaron imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth, y se realizó una comparación entre las imágenes de los años 2007 (antes del año de compensación) y 2021 (más reciente disponible) se encontró que mediante siembra y regeneración natural se permitió la revegetalización del suelo en las áreas de compensación y las aledañas. Figura 1.

25.3. Mediante correspondencia externa 112-2038-2011 se presentó informe titulado Compensación forestal titulo minero 4411 Rancho Sereno- Fundación, Cementos Argos, en él se indicó que las áreas compensadas equivalían a 1,6 ha en Alto Rico y 0,90 ha en Carrizales. Por otro lado, a través de informe técnico 134-0310 se consignó que la densidad de las áreas plantadas cumplía con la medida de compensación.



REGISTRO FOTOGRÁFICO

Árboles sembrados como medida de compensación posterior a 12 años.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-134-0006-2011 del 16/02/2011 y auto 134-0382-2011 del 21/09/2011

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|---|--------------------|----------|----|---------|---------------|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| RE-134-0006-2011 Artículo tercero: Tener en cuenta lo estipulado en el plan de manejo forestal. Plan de manejo forestal, numeral 9: Se propone una medida de compensación equivalente a 2 ha sembradas con especies nativas a una densidad de 1.100 plántulas/ha. Dentro del marco de manejo se contemplan 3 | 2011 | X | | | |

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-134-0006-2011 del 16/02/2011 y auto 134-0382-2011 del 21/09/2011 | | | | | |
|--|--------------|-----------------|--|--|----------------------|
| ACTIVIDAD | FECHA | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| <i>mantenimientos anuales por un periodo de 4 años.</i> | | | | | |
| Auto 134-0382-2011 Artículo segundo: <i>continuar con las labores recomendables para un buen establecimiento de una plantación forestal.</i> | 2011 a 2015 | X | | | |

26. CONCLUSIONES

26.1. *Mediante visita técnica de campo realizada el día 7 de junio de 2023 en los predios Alto Rico, ubicado en la vereda Las Mercedes, del municipio de Puerto Triunfo, coordenadas geográficas 05°54'51,97" N – 74°47'07,36" W y Carrizales, ubicado en la vereda Jerusalén, del municipio de Sonsón, coordenadas geográficas 05°54'51,97" N – 74°47'07,36" W, allí se pudo corroborar que la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, identificada con cédula de ciudadanía 51.896.835, actual representante legal de la sociedad Cementos Argos S.A., con NIT 890.100.251-0, cumplió con las obligaciones ambientales derivadas del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución con radicado 134-0006-2011 del 16 de febrero de 2011.*

26.2. *En dos polígonos diferentes cuya área total equivale a 2,7 ha aproximadamente se evidenciaron árboles plantados de especies nativas los cuales alcanzaron diámetros en promedio de 14 cm y en menor proporción de 37 cm y alturas de hasta 17 m. Igualmente, se permitió la regeneración natural tanto en el área plantada como las áreas aledañas, en consecuencia, se encontraron las áreas restauradas.
(...)"*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-03418 del 14 de junio de 2023**, se precederá a dar por terminado el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE BOSQUE NATIVO**, otorgado mediante la Resolución No. **134-0006 del 16 de febrero de 2011**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. **057560610314**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE BOSQUE NATIVO, OTORGADO a través de la Resolución No. **134-0006 del 16 de febrero de 2011**, a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A**, reconocida con Nit: 890.100.251-0, en beneficio del predio denominado "Planta Río Claro", ubicado en la vereda Jerusalén del municipio de Sonsón, con un volumen total a aprovechar será de 150,753m³.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A**, reconocida con Nit: **890.100.251-0**, a través de su Representante Legal, la señora a **DIANA YAMILE RAMÍREZ ROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía número **51.896.835**, por medio de la Resolución No. **134-0006 del 16 de febrero de 2011**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **057560610314**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A**, reconocida con Nit: **890.100.251-0**, a través de su Representante Legal, la señora a **DIANA YAMILE RAMÍREZ ROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía número **51.896.835**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 057560610314

Proyectó: María Camila Guerra R.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 27/06/2023